

**SEÑORA
JUEZA 1 CIVIL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA**

**REF:2021-00111 IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: LUCRECIA ZARTA VARGAS Y MIRIAM ALEIDA MADERA
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III**

ALVARO CARRION SUAREZ identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de las demandantes, estando dentro del término de ley, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del **numeral 1 del auto del 30 de noviembre del año 2022 y notificado por estado del 1 de diciembre de la misma anualidad**, por los hechos y fundamentos que a continuación esgrimo:

La gran inconformidad, la enorme, descomunal, gigante, monumental desacuerdo en contra del numeral 1 del auto atacado, es total, pues primero que todo en respuesta de la demandada del 10 de noviembre del año 2022, manifiesta “una vez más” y como bien lo dice “tercera ocasión” dan respuesta al requerimiento. Esto es una de las pocas verdades que han dicho, pues es bien cierto que ya han dado respuesta con anterioridad al 3 de abril del año 2022 (fecha en que previamente el suspendido Carlos Arturo Peña convocó a la asamblea del 3 de abril del año 2022; estando SUSPENDIDO, otra ILEGALIDAD MAS, y de manera desafiante), frente al SUPUESTO CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR.

Su señoría, esto es muy cierto, ellos ya habían dado respuesta anteriormente a la asamblea del 3 de abril, y en las cuales manifestaban que estaban dando cumplimiento a la MEDIDA CAUTELAR. Pero este hecho es TOTALMENTE FALSO, TOTALMENTE MENTIROSO como bien lo manifestaron mis poderdantes, quienes VIVEN EN EL CPONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III, y no solo lo manifestaron SINO QUE LO PROBARON, pues fueron SENDOS MEMORIALES en los cuales se adjuntaba prueba de que CARLOS ARTURO PEÑA DIAZ continuaba realizando labores de su supuesta y muy grave administración, 8PRUEBA COMO LAS FOTOS DE LOS CARTELES QUE COLOCABAN EN LAS PUERTA DE CADA TORRE, DANDO ORDENES, sin la firma de CARLOS ARTURO PEÑA DIAZ pero al cual le colocaban, estratégicamente, fraudulentamente un SELLO DE LA ADMINISTRACIÓN, para darle la supuesta legalidad ante la comunidad); es decir desde el mes de SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 cuando Su señoría DECRETO LA MEDIDA CAUTELAR, el demandado NO HA CUMPLIDO DICHA MEDIDA NI TAN SOLO UN DÌA, y eso se lo hemos MANIFESTADO a usted Señora JUEZA; pero que infortunadamente a lo que nosotros manifestamos y PROBAMOS no nos da la menor credibilidad. Hecho contrario con el apoderado del demandado, que le da total credibilidad a lo que manifiesta y ahora con el memorial radicado el 10 de noviembre de esta anualidad, usted, distorsiona lo manifestado en ese escrito y con el MAYOR RESPETO LE ACLARO: Según el apoderado del demandado, la suspensión solo tuvieron “APLICACIÓN PRACTIVA HASTA EL 3 DE ABRIL DEL AÑO 2022” es decir, es el mismo abogado quien le da la fecha de fecha de levantamiento de la MEDIDA CAUTELAR, es el abogado quien se abroga ese derecho, de decidir la temporalidad y la vigencia de la MEDIDA CAUTELAR, esw decir a su conveniencia. Pero además de tomar dicha decisión tan arbitraria, no se manifiesta el porque CARLOS ARTURO PEÑA DIAZ convocó a la asamblea del 3 de

abril del 2022, si estaba suspendido. Porque siendo el abogado JESUS ALIRIO BUITRAGO el asesor jurídico, aconsejo que EL DEMANDADO CARLOS ARTRUO PEÑA DIAZ podía seguir VIOLANDO LA LEY Y DESACATANDO LA ORDEN DE SUSPENSION, pues no podía CONVOCAR A NINGUNA ASAMBLEA. Así como tampoco, desacatar la medida cautelar desde que esta de decreto, pues además de lo anterior, supuestamente delegó (estando suspendido) en su hijo, la facultad de supuestamente administrar, además de que el apoderado JESUS ALIRIO BUITRAGO lo sabe, y es que, por la naturaleza de un contrato de prestación de servicios, la labor que allí se suscribe, ES PERSONAL Y NO SE puede delegar, y mucho menos en otra persona que no tiene ningún conocimiento al igual que el Padre, de administrar un CONJUNTO RESIDENCIAL. SU SEÑORÍA en el escrito allegado por el apoderado del demandado NUNCA, EN NINGUNA PARTE DEL ESCRITO HA MANIFESTADO QUE ESTA CUMPLIENDO A CABALIDAD con la MEDIDA CAUTELAR. Allí lo que esta diciendo es que ellos debían cumplir tan solo hasta el 3 de abril del año 2022, con la orden de suspensión; a lo cual usted en este AUTO NO HIZO REFERENCIA ALGUNA. También es evidente que el apoderado en su escrito, manifiesta EVIDENTEMENTE Y CLARAMENTE que a partir del 3 de abril del año 2022, la MEDIDA CAUTELAR pierde su vigencia, pierde su fuerza vinculante, es decir que, para el demandado LA MEDIDA CAUTELAR LA PUEDEN SEGUIR VIOLANDO LA PUEDEN SEGUIR DESACATANDO y como hasta cuando sería el desacato se preguntan mis poderdantes? . Nunca en el DECRETO DE LA MEDIDA CAUTELAR se fijo una fecha específica de la vigencia de la misma; pero se sobre entiende y así lo debería entender el abogado de la pasiva, que dicha MEDIDA VA HASTA LA SENTENCIA que les acoja sus excepciones, las cuales ni propuso. Pues eso entiende quien aquí suscribe. Ahora bien Su Señoría, lo que se esperaba era su respetable PRONUCIAMIENTO DE MANERA CLARA Y ESPECIFICA, que usted fuera quien nos de la luz y nos aclare, HASTA DONDE VA LA VIGENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR? ¿PORQUE EL DEMANDADO NUNCA HA CUMPLIDO LA MEDIDA CAUTELAR, TAL Y COMO NOSOTROS SI LO DEMOSTRAMOS? LO QUE ESPERAMOS ES UNA DECISION ESPECIFICA si CARLOS ARTURO PEÑA DIAZ estando SUSPENDIDO por su respetable despacho, podía CONVOCAR A LA ASAMBLEA DEL 3 DE ABRIL DEL AÑO 2022.

EL testimonio de ANGELA VICTORIA TORO PARRA fue clara a la pregunta que Su Señoría le formuló, y ella reconoció y confeso de que “ellos si habían convocado y habían celebrado la audiencia del 3 de abril del año 2022...” además de la prueba que ya le había enviado quien suscribe con anterioridad a la celebración de la ilegal asamblea de esta anualidad, como lo fue LA CONVOCATORIA del suspendido CARLOS ARTURO PEÑA DIAZ.

Otra decisión que esperábamos, Su Señoría, era que se pronunciara frente a la supuesta acta que allegaron con fecha de octubre 15 del año 2021 y las decisiones que supuestamente tomaron allí. ¿¿Es decir, la decisión de unos suspendidos miembros del consejo, con la participación del abogado Jesús Alirio Buitrago y el suspendido CARLOS ARTURO PEÑA DIAZ tiene un valor JERARQUICO a las decisiones de un RESPETABLE JUEZ DE LA REPUBLICA?? Esta son las decisiones que estamos esperando Su señoría. Pues la decisión que aquí ataco, ya en pretéritas oportunidades usted ya la había decidido en igual forma.

El demandado manifiesta que “reformaron el consejo de administración elegido para el 2020. Frente a este absurdo y torticero hecho, debo manifestarle que NO PODIAN REFORMAR ABSOLUTAMENTE NADA, pues CARLOS ARTURO PEÑA esta SUSPENDIDO por la orden dada por usted. Los consejeros FUERON NOMBRADOS POR ASAMBLEA GENERAL, por lo tanto, sería esta misma asamblea quien

podía nombrar otros consejeros y elegir nuevos consejeros, si fuere el caso y no a hurtadillas y sin el consentimiento de todos los propietarios, MAS ILEGALIDADES.

Según el documento que allegaron dice además “se llega a la conclusión junto con el abogado JESUS ALIRIO BUITRAGO no hacer asamblea extraordinaria teniendo en cuenta los costos y nos aconseja adelantar la asamblea del año 2022”. No puedo decir que me causa extrañeza que al abogado asista a una reunión del consejo de administración, pues allí pasa de todas las ilegalidades y violaciones a la ley 675 del año 2001. Pues Su señoría, el CONSEJO DE ADMINISTRACION DE UN CONJUNTO RESIDENCIAL es un órgano independiente, que como su nombre lo indica “CONSEJO.” E es quien debe aconsejar y decidir sin injerencia y sin influencia de nadie, ni del abogado y mucho menos del SUSPENDIDO CARLOS ARTURO PEÑA DIAZ quien aparece asistiendo a la supuesta reunión del 15 de octubre del año 2021, cuando ya la MEDIDA CAUTELAR se había decretado, es más, todos los demás que supuestamente suscribieron el acta que allegan ESTBAN IGUALMENTE SUSPENDIDOS.

En esta supuesta acta, es evidente que quien ordena y sugiere que se realice la asamblea del 3 de abril del año 2022, fue el abogado JESUS ALIRIO BUITRAGO, a sabiendas que CARLOS ARTURO PEÑA DIAZ y los demás ESTABA SUSPENDIDO.

Es decir, el proceso que esta a tan solo mas de 2 meses de terminarse, hasta la fecha EL DEMANDADO NUNCA ACATO LA ORDEN DE SUSPENSION durante todo el proceso, es decir, a la fecha nuevamente se hace su voluntad, violando la ley, sin pena ni vergüenza alguna y en perjuicio de toda una comunidad, de todos los propietarios, muy grave la situación en la que continua el acabado CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III, se acabó el año 2022 y sigue desacatando. EL PODER que tiene en SOACHA, ES ENORME, de acuerdo a lo manifestado por mis clientes. De igual manera, mis poderdantes a sabiendas que para el 2023, harán nuevamente lo que sea para seguir allí, se anuncia de una vez que SE IMPUGNARA DICHA ASMBLEA, `por honor, honestidad, dignidad, en contra de la corrupción y de la violencia y amenazas ejercida en contra del abogado ALVARO CARRION SUAREZ. LA VIVIENDA ES UN DERECHO CONSTITUCIONAL

Por lo anterior, ruego a usted REVOCAR EL AUTO ATACADO y en su lugar profiera un auto EXPLICATIVO, ACLARATIVO, DE FONDO, NOS ACLARE HASTA QUE FECHA VA LA VIGENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR, ÑPRQUE NO SE LE A DADO CREDIBILIDAD A LAS PRUEBAS APORTADAS POR MIS MANDANTES FRENTA A TODO EL INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR QUE TAN GRAVES DAÑOS SIGUE CAUSANDO, frente a todas las inconformidades aquí expuestas, Su Señoría de no ser revocado, ruego a usted se nos conceda la apelación ante el superior.

ATTE



ALVARO CARRION SUAREZ

C.C.14.242.720 DE IBAGUE

T.P.118.486 C.S.J